

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

Resolución N° 28/2014

Bs. As., 20/2/2014

VISTO el Expediente N° S01:0296629/2009 del Registro del ex - MINISTERIO DE PRODUCCION, Y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2.684 de fecha 27 de diciembre de 2012, se estableció que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, fije los cupos de exportación para las especies que se mencionan en el Anexo del referido decreto.

Que mediante las Resoluciones Nros. 2 de fecha 3 de enero de 2007, 365 de fecha 31 de mayo de 2007, 399 de fecha 8 de junio de 2007, 347 de fecha 1 de noviembre de 2007, todas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; 66 de fecha 28 de diciembre de 2007, 368 de fecha 20 de octubre de 2008, ambas de la ex - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; 578 de fecha 26 de agosto de 2009 de la citada ex - Secretaría del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION; 83 de fecha 2 de marzo de 2010, 308 de fecha 25 de junio de 2010, 581 de fecha 9 de septiembre de 2011, 713 de fecha 5 de octubre de 2012, 351 de fecha 27 de agosto de 2013 y 391 de fecha 26 de septiembre de 2013, todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se han establecido diversas medidas de manejo y preservación, relacionadas con las exportaciones de pescado de río de la Cuenca Parano-Platense hasta su desembocadura en el Río de la Plata.

Que en virtud del Artículo 3° del citado Decreto N° 2.684/12, se estableció que la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, evaluará periódicamente el estado de los recursos involucrados en la presente medida y recomendará el volumen de los cupos de exportación a otorgar y las medidas de manejo que resulten pertinentes, con el objeto de preservar el estado del recurso de la Cuenca Parano-Platense (Ríos de la Plata, Uruguay y Paraná).

Que en ese sentido, la aludida Subsecretaría evaluó la pesquería de la "baja cuenca" del Río Paraná, en forma conjunta con las provincias integrantes de la COMISION DE PESCA CONTINENTAL Y ACUICULTURA (CPCyA) del CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO conforme se desprende del Acta de Reunión N° 4 de dicha Comisión de fecha 19 y 20 de noviembre de 2013, glosada a fojas 441/447 del expediente citado en el Visto.

Que a los efectos de contar con una imagen global del estado de los recursos y sus respectivas pesquerías, a nivel de toda la cuenca se están ejecutando en los tramos limítrofes de los ríos Uruguay, Paraná, Paraguay y de la Plata, proyectos de evaluación e investigación de índole pesquero en conjunto con los países vecinos, conforme surge del Acta citada precedentemente.

Que la información considerada surge de los referidos proyectos y en particular de VEINTINUEVE (29) campañas de evaluación del recurso pesquero en la "baja cuenca", efectuadas durante el período que se extiende desde fines del año 2005 hasta fines del año 2013.

Que en dichas campañas participaron junto al equipo técnico de la Dirección de Pesca Continental de la Dirección Nacional de Planificación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE

AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, equipos de investigadores y técnicos de las Provincias de ENTRE RIOS, SANTA FE y BUENOS AIRES.

Que entre las conclusiones alcanzadas se coincidió que la situación del recurso sábalo (*Prochilodus lineatus*) muestra una disminución en las tallas medias de captura respecto a años anteriores.

Que de acuerdo a las recomendaciones de los equipos técnicos que conforman la Comisión corresponde fijar un cupo de exportación para las especies fluviales atendiendo un criterio adaptativo y, precautorio a los efectos de minimizar la posibilidad de una eventual reducción del stock reproductivo.

Que en ese sentido el equipo técnico de la citada Dirección de Pesca Continental recomendó para el año 2014 disminuir el cupo de exportación para la especie sábalo (*Prochilodus lineatus*) en un VEINTE POR CIENTO (20%) respecto al año anterior.

Que como consecuencia de ello se fijó en DOCE MIL TONELADAS (12.000 tn.) el cupo de exportación del recurso sábalo (*Prochilodus lineatus*) para el año 2014.

Que teniendo en cuenta la calidad de la información disponible, tanto biológica como estadística, respecto de las especies de surubíes (*Pseudoplatystoma* spp.), manguruyúes (*Zungaro* spp.), dorados de río (*Salminus* spp.), armados (*Pterodoras* spp.; *Oxydoras* spp.; *Rhinodoras* spp.; *Anadoras* spp.; *Platyodoras* spp.; *Trachidoras* spp.; *Doras* spp.) y manduvíes (*Ageneiosus* spp.; *Auchenipterus* spp.), deviene necesario desalentar su exportación, hasta tanto los estudios arrojen resultados que sugieran lo contrario.

Que por ello, la totalidad de los representantes provinciales participantes de la reunión de la COMISION DE PESCA CONTINENTAL Y ACUICULTURA (CPCyA) del CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO, de los días 19 y 20 de noviembre de 2013, han coincidido que el cupo de exportación para estas especies debe ser nulo.

Que como consecuencia de la actividad pesquera dirigida al recurso sábalo (*Prochilodus lineatus*) se concretan capturas incidentales de otras especies convivientes, tal es el caso de la tararira (*Hoplías malabaricus* spp.) y la boga (*Leporinus* spp.)

Que conforme surge de la citada Acta CPCyA N° 4/13, se acordó fijar el DIEZ POR CIENTO (10%) del total capturado de la especie blanco para cada una de las especies citadas en el párrafo anterior.

Que respecto a la situación de patíes (*Luciopimelodus pati*) y bagres de río (*Pimelodus* spp.; *Rhamdia* spp.), con el fin de contemplar y valorar tanto los aspectos biológico-pesqueros como los socio-económicos, pero en virtud de no alentar su captura para exportación, se acordó por la precitada Acta que el cupo de ambas especies en conjunto no supere el CINCO POR CIENTO (5%) respecto al cupo de sábalo (*Prochilodus lineatus*).

Que la aludida Comisión considera que se está actuando sobre una base científica y técnica ajustada a preservar el recurso, asegurando su sustentabilidad y la continuidad de la actividad pesquera; correspondiendo mantener el sentido precautorio que fuera adoptado para la determinación de cupos de exportación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades emergentes del Decreto N° 2.684 de fecha 27 de diciembre de 2012.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase hasta el 31 de diciembre de 2014 un cupo de exportación para cada una de las especies que se mencionan en el Anexo que integra el presente acto, según las toneladas allí establecidas.

ARTICULO 2° — El cupo de exportación fijado por el Artículo 1° de la presente medida corresponde a pescado entero y fileteado, fresco, refrigerado o congelado; comprendido en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (N.C.M) según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3° — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. R. GABRIEL DELGADO, Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

ANEXO

Posición arancelaria	ESPECIES	Cupo en TONELADAS		
0304.49.90	Sábalos (<i>Prochilodus spp.</i>)	DOCE MIL (12.000) entre los productos de todas las posiciones arancelarias		
0304.89.90				
0302.89.31				
0303.89.51				
0305.39.90				
0305.49.90				
0305.59.90				
0305.69.90				
0304.49.90	Surubies (<i>Pseudoplatystoma spp.</i>)	CERO (0) entre los productos de todas las posiciones arancelarias		
0304.89.90				
0302.89.33				
0303.89.53				
0305.39.90				
0305.49.90				
0305.59.90				
0305.69.90				
0304.49.90	Tarariras (<i>Hoplias malabaricus</i> y <i>H. cf. lacerdae</i>)	MIL DOSCIENTAS (1.200) entre los productos de todas las posiciones arancelarias		
0304.89.90				
0302.89.34				
0303.89.54				
0305.39.90				
0305.49.90	Bogas (<i>Leporinus spp.</i>)	MIL DOSCIENTAS (1.200) entre los productos de todas las posiciones arancelarias		
0305.59.90				
0305.69.90				
0304.49.90				
0304.89.90				
0302.89.35				
0303.89.55	Manguruyúes (<i>Zungaro spp.</i>)	CERO (0) entre los productos de todas las posiciones arancelarias		
0305.39.90				
0305.49.90				
0305.59.90				
0305.69.90				
0304.49.90			Dorados de río (<i>Salminus spp.</i>)	CERO (0) entre los productos de todas las
0304.89.90				

0302.89.90		posiciones arancelarias
0303.89.90		
0305.39.90		
0305.49.90		
0305.59.90		
0305.69.90		
0304.49.90	<i>Paties (Luciopimelodus pati)</i>	CIENTO CINCUENTA (150)
0304.89.90		entre los productos de todas
0302.89.90		las posiciones arancelarias
0303.89.90		
0305.39.90		
0305.49.90		
0305.59.90		
0305.69.90		
0304.49.90	<i>Armados (Pterodoras spp.; Oxydoras</i>	CERO (0) entre los
0304.89.90	<i>spp.; Rhinodoras spp.; Anadoras spp.;</i>	productos de todas las
0302.89.90	<i>Platydoras spp.; Trachidoras spp.;</i>	posiciones arancelarias
0303.89.90	<i>Doras spp.)</i>	
0305.39.90		
0305.49.90		
0305.59.90		
0305.69.90		
0304.49.90	<i>Manduvies (Ageneiosus spp.;</i>	CERO (0) entre los
0304.89.90	<i>Auchenipterus spp.)</i>	productos de todas las
0302.89.90		posiciones arancelarias
0303.89.90		
0305.39.90		
0305.49.90		
0305.59.90		
0305.69.90		
0304.49.90	<i>Bagres de río (Pimelodus spp.;</i>	VEINTICINCO (25) entre los
0304.89.90	<i>Rhamdia spp.)</i>	productos de todas las
0302.89.90		posiciones arancelarias
0303.89.90		
0305.39.90		
0305.49.90		
0305.59.90		
0305.69.90		